

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “GENERANDO BIENESTAR 3”

GLOSARIO

APES:	Asociaciones Políticas Estatales.
Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales

OPLE: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 29 de noviembre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro como APE a la organización denominada **“Generando Bienestar 3”**.
- II El 26 de febrero de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los *“Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”*.
- III El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, reformó los Lineamientos.
- IV El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, mediante el cual se aprobaron los nuevos Lineamientos.¹
- V El 6 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determinó el cumplimiento anual de requisitos para

¹ Con dicha aprobación quedaron abrogados los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobados el 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**.

la permanencia de las APES con registro vigente, correspondiente al ejercicio 2021 en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral y se establecieron diversos ordenamientos a fin de que las APES cumplieran con el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus órganos directivos estatales, delegaciones, así como en su norma estatutaria.

- VI** El 8 de diciembre de 2022, se notificó a las APES con registro vigente ante el OPLE, entre ellas a **“Generando Bienestar 3”** el Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**.

- VII** El 24 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, aprobó la designación de la Mtra. Marcia Baruch Menéndez, como titular de la DEPPP.

- VIII** El 27 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG031/2023**, aprobó el Dictamen Consolidado por el que se determina el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las APES con registro vigente, correspondiente al ejercicio 2022, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral.

- IX** El 6 de junio siguiente, mediante escrito sin número de esa misma fecha el Lic. Heriberto Fernández Mendoza, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal de la APE **“Generando Bienestar 3”** informó a la DEPPP que en cumplimiento al Acuerdo **OPLEV/CG186/2022** la referida Asociación celebró una asamblea extraordinaria, remitiendo al efecto copia simple del Instrumento Notarial Ocho mil, pasado ante la fe de la Notaría

Pública Número Trece, de la Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, del cual se desprende la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de 30 de mayo de 2023.

Asimismo, remitió a través del oficio en cita una constancia de trámite de fecha **05 de junio de 2023**, signada por el Titular de la Notaría Pública señalada en el párrafo que precede, de la cual se desprende que el acta de asamblea extraordinaria aludida y asentada en el instrumento notarial referido se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público del Comercio de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

- X** El 15 de junio de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo **A10/OPLEV/CPPPP/15-06-2023**, aprobó poner a consideración del Consejo General declarar procedente la reforma de los artículos **25 y 34** de los Estatutos de la APE “**Generando Bienestar 3**”.

- XI** El 30 de junio de 2023 se recibió en la DEPPP el acta protocolizada del acta de asamblea extraordinaria de 30 de mayo de 2023, realizada por la APE “Generando Bienestar 3” la cual consta en el Instrumento Notarial Ocho mil, pasado ante la fe de la Notaría Pública Número Trece, de la Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

- XII** El 06 de julio de 2023, el Consejo General aprobó retirar del orden del día, entre otros puntos, el enlistado con el número 2.2 Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se declara la procedencia de la reforma estatutaria presentada por la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”

- XIII** El 13 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 36 numeral 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el presente proyecto fue sometido a consideración del Máximo Órgano de Dirección.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución

Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- 7 Que con base en lo que dispone el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, la ciudadanía veracruzana tiene derecho a asociarse individual y

libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.

- 8** En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las APES, son una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
- 9** Por su parte, el artículo 23 del Código Electoral, dispone que las APES son formas de organización política de la ciudadanía, susceptibles de transformarse de manera conjunta o separadamente en Partidos Políticos.
- 10** El artículo 29, fracción V del Código Electoral, dispone que es obligación de las APES, comunicar al OPLE en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos.
- 11** Con base en lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos, la Asociación que realice una reforma a sus Estatutos tiene la obligación de informarlo al OPLE en un plazo que no exceda de treinta días naturales.
- 12** El artículo 63 de los Lineamientos establece que la Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que consten los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.

- 13 De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, una vez recibida la documentación respecto de las reformas estatutarias, DEPPP dentro de los quince días siguientes de la recepción deberá presentar un proyecto sobre la procedencia de las reformas estatutarias a la Comisión para que esta a su vez las presente ante el Consejo General.
- 14 Por su parte, el artículo 36 del Código Electoral, dispone que las modificaciones que las APES realicen a sus documentos básicos, sólo surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas; asimismo, señala que la resolución que se emita al efecto, deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En ese sentido, toda vez que no se encuentra transcurriendo un proceso electoral en la entidad y conforme a lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos los días para el cómputo de los treinta días para emitir la resolución que establece el artículo citado en el párrafo que antecede se contabilizan como días hábiles, en virtud de que la norma no establece que estos deban contabilizarse en días naturales.

- 15 En ese orden de ideas, es importante señalar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, se ordenó a la APE “**Generando Bienestar 3**” en sus puntos de acuerdo **NOVENO** y **DÉCIMO** lo siguiente:

*“**NOVENO.** Se aprueba de conformidad a lo señalado en el **Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, Fuerza Veracruzana, Ganemos México la Confianza, Unidad y Democracia, Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de contemplar la***

paridad de género en su normatividad interna respecto a sus órganos directivos a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 17 inciso C, fracciones IV y V y 51 de los Lineamientos.

DÉCIMO. Se aprueba de conformidad a lo señalado en el **Considerando 20 del presente Dictamen ordenar a las APES Democracia e Igualdad Veracruzana, Generando Bienestar 3, Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad, Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Alianza Generacional y Democráticos Unidos por Veracruz, que a más tardar, en un término no mayor de 180 días naturales** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, **realicen las reformas estatutarias pertinentes a fin de contemplar la paridad de género en su normatividad interna respecto a sus delegaciones** a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 54 de los Lineamientos.”

Lo resaltado es propio

- 16** Así, tomando en consideración que el Acuerdo OPLEV/CG186/2022 aprobado el 6 de diciembre de 2022, le fue notificado a la APE “Generando Bienestar 3” el 8 de diciembre siguiente y que la Asamblea en la que reformó la norma estatutaria se realizó el 30 de mayo de 2023, se advierte que dicha reforma fue realizada dentro del término de los 180 días naturales que estableció el Consejo General en el Acuerdo de mérito. Aunado al hecho de que el pasado 6 de junio, la Asociación referida remitió a la DEPPP, copia simple del Acta de la Asamblea Extraordinaria Protocolizada, acompañada de una Constancia de trámite signada por el Titular de la Notaría Pública Número Trece, de la Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de la cual se desprende que el Instrumento Notarial Ocho mil, pasado ante su fe se encontraba pendiente de inscripción en el Registro Público del Comercio de la ciudad de Xalapa.

Posteriormente, el día 30 de junio, fue recibida en la DEPPP, el acta protocolizada en original debidamente inscrita, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 de los Lineamientos, por lo que, se está en condiciones de proceder al análisis de fondo de la reforma realizada por la misma.

Ahora bien, toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará la actualización o reforma a la normativa interna de las APES, se debe atender a lo dispuesto por los artículos 17, 35, 36, 37, 38 y 39 de la LGPP, de aplicación supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general. Así como del contenido de la Jurisprudencia 3/2005 de rubro “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**”² en la que en su parte toral señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

1. **La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor de la organización política**, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;
2. **La protección de los derechos fundamentales de los afiliados**, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;
3. **El establecimiento de procedimientos disciplinarios**, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;

² Consultable en el link:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%C3%8dTICOS.,ELEMENTOS,M%C3%8dNIMOS,PARA,CONSIDERARLOS,DEMOCR%C3%81TICOS.>

4. **La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir a sus dirigentes**, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;
 5. **Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones**, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y
 6. **Mecanismos de control de poder**, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.
- 17 En ese sentido en principio se verifica que la reforma estatutaria materia del presente Acuerdo, haya sido aprobada por el Órgano de mayor jerarquía de la APE **“Generando Bienestar 3”** el cual en términos de lo que dispone el artículo **19, fracción I** en relación con los diversos **20, 22 y 23** de sus Estatutos es la Asamblea Estatal, situación que se advierte del contenido del Acta de Asamblea de fecha 30 de mayo de 2023, misma que consta en el Instrumento Notarial Ocho mil, pasado ante la fe de la Notaría Pública Número Trece, de la Séptima Demarcación Notarial, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, por lo que, se colige que la reforma materia del presente Acuerdo, se realizó de manera válida conforme a la normativa interna de la APE.
- 18 En ese orden de ideas, lo siguiente será analizar que el contenido de los artículos reformados, mismos que de la lectura del punto **8 (ocho)** del orden del día señalado como **PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO SOCIAL** del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria multicitada son los siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
<p>“Artículo 25. Los miembros del Comité Directivo Estatal, son los Directores de las siguientes comisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Afiliación II. Capacitación III. Comunicación IV. Organización V. Vinculación Social VI. Electoral VII. Administración VIII. Honor y Justicia” 	<p>“Artículo 25.- Los miembros del Comité Directivo Estatal, son los Directores de las siguientes comisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Afiliación II. Capacitación III. Comunicación IV. Organización V. Vinculación Social VI. Electoral VII. Administración VIII. Honor y Justicia. <p>En todo momento se garantizará y promoverá el principio de paridad de género en el Comité Directivo Estatal, el cual deberá estar integrado paritariamente por mujeres y hombres.”</p>
<p>“Artículo 34. La elección de los dirigentes se realizará mediante el procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. En el caso de los Comités Directivos Municipales, para el primer periodo, el Presidente designará directamente a Presidente y Secretario de cada uno de los Comités Directivos Municipales, con el fin de obtener mayor celeridad en el proceso de constitución de los mismos. Para ulteriores periodos, la elección de los dirigentes municipales se realizará mediante selección de planillas, las cuales deberán registrarse ante el Comité en funciones, conforme lo establezca la Convocatoria que al efecto expida el Comité Directivo Estatal. Los funcionarios municipales durarán en su encargo 4 años, prorrogables por otro periodo igual, en el cual, para dicha prórroga, se seguirá el mismo procedimiento que establece esta fracción para el primer periodo en caso de que lo hubiere sido, y si fuera periodo ulterior a la prórroga del primer periodo, se seguirá el procedimiento previsto para ulteriores periodos.”</p>	<p>“Artículo 34.- La elección de los dirigentes se realizará mediante el procedimiento siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. En el caso de los Comités Directivos Municipales, para el primer periodo, el Presidente designará directamente a Presidente y Secretario de cada uno de los Comités Directivos Municipales, con el fin de obtener mayor celeridad en el proceso de constitución de los mismos. Para ulteriores periodos, la elección de los dirigentes municipales se realizará mediante selección de planillas, las cuales deberán registrarse ante el Comité en funciones, conforme lo establezca la Convocatoria que al efecto expida el Comité Directivo Estatal. Los funcionarios municipales durarán en su encargo 4 años, prorrogables por otro periodo igual, en el cual, para dicha prórroga, se seguirá el mismo procedimiento que establece esta fracción para el primer periodo en caso de que lo hubiere sido, y si fuera periodo ulterior a la prórroga del primer periodo, se seguirá el procedimiento previsto para ulteriores periodos.</p> <p>En todo momento se garantizará y promoverá el principio de paridad de</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	<i>género en los Comités Directivos Municipales, los cuales deberán estar integrados paritariamente por mujeres y hombres.”</i>

- 19 En esa tesitura, la verificación de la validez de las reformas por parte del Consejo General establecida en el artículo 36 del Código Electoral, guardan relación con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, de aplicación supletoria al caso concreto, en el que se impone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las organizaciones políticas, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En el mismo tenor se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis con clave **VIII/2005**, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”³**.

En este sentido, el Consejo General del INE al emitir la resolución **INE/CG/406/2015** consideró que:

“(…) los partidos políticos gozan de capacidad para auto-organizarse y autoregularse, en tanto se les ha conferido la atribución de darse sus normas internas, y libertad para regular entre otros aspectos, sus principios ideológicos; su programas de acción, gobierno, legislativo, plataforma política y la forma en que han de materializarlos en la realidad; su estructura partidaria –órganos centrales, estatales y municipales-; las reglas

³ Consultable en el link:

https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,_POL%c3%8dTICOS,.EL.CONTROL.DE,SU.CONSTITUCIONALIDAD

democráticas para acceder a los cargos de dirección, sus facultades, la duración en los cargos; los mecanismos para el control de la legalidad partidaria de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las instancias partidarias - medios de defensa internos-los derechos y obligaciones de los afiliados y militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos, el régimen disciplinario etcétera. Entre esas normas, también tienen libertad para normar lo relativo a la modificación de los Estatutos y demás normas que rigen su vida interna, previendo los órganos de dirección o dirigencia encargados de cumplir con esa encomienda, así como los mecanismos y plazos para ello, aun en situaciones extraordinarias. (...)"

NOTA: El resaltado es propio.

- 20** Así pues, si bien es cierto las organizaciones políticas en principio gozan con amplia libertad para emitir las normas que rigen su vida interna, el contenido de sus documentos básicos se encuentra limitado a lo que se considera como el “contenido mínimo democrático”, que describe de manera general el artículo 39 de la LGPP, de aplicación supletoria para el caso concreto; así como la Jurisprudencia 3/2005 previamente citada de rubro: **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”**.

Con base en lo anterior, a continuación, se califica la licitud y, en su caso, procedencia de la reforma estatutaria aprobada por la **Asamblea Estatal Extraordinaria** de la APE **“Generando Bienestar 3”** de fecha 30 de mayo de 2023, conforme a lo siguiente:

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p>“Artículo 25.- <i>Los miembros del Comité Directivo Estatal, son los Directores de las siguientes comisiones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>I. Afiliación</i> <i>II. Capacitación</i> <i>III. Comunicación</i> <i>IV. Organización</i> <i>V. Vinculación Social</i> <i>VI. Electoral</i> <i>VII. Administración</i> <i>VIII. Honor y Justicia.</i> 	<p>La reforma agrega un párrafo señalando que en todo momento se garantizará y promoverá la paridad de género en la integración del Comité Directivo Estatal.</p> <p>En tal sentido, la reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
<p><i>En todo momento se garantizará y promoverá el principio de paridad de género en el Comité Directivo Estatal, el cual deberá estar integrado paritariamente por mujeres y hombres.</i></p>	<p>Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de su Comité Directivo Estatal.</p> <p>Es de resaltar que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022, en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.</p>
<p><i>“Artículo 34.- La elección de los dirigentes se realizará mediante el procedimiento siguientes:</i></p> <p>...</p> <p><i>III. En el caso de los Comités Directivos Municipales, para el primer periodo, el Presidente designará directamente a Presidente y Secretario de cada uno de los Comités Directivos Municipales, con el fin de obtener mayor celeridad en el proceso de constitución de los mismos. Para ulteriores periodos, la elección de los dirigentes municipales se realizará mediante selección de planillas, las cuales deberán registrarse ante el Comité en funciones, conforme lo establezca la Convocatoria que al efecto expida el Comité Directivo Estatal. Los funcionarios municipales durarán en su encargo 4 años, prorrogables por otro periodo igual, en el cual, para dicha prórroga, se seguirá el mismo procedimiento que establece esta fracción para el primer periodo en caso de que lo hubiere sido, y si fuera periodo ulterior a la prórroga del primer periodo, se seguirá el procedimiento previsto para ulteriores periodos.</i></p> <p><i>En todo momento se garantizará y promoverá el principio de paridad de género en los Comités Directivos Municipales, los cuales deberán estar integrados paritariamente por mujeres y hombres.</i></p>	<p>La reforma agrega un párrafo señalando que en todo momento se garantizará y promoverá la paridad de género en la integración de los Comités Directivos Municipales.</p> <p>En tal sentido, es importante mencionar que, de una interpretación integral de la norma estatutaria de esta APE, en especial del contenido del artículo 18, se puede advertir que la figura de los presidentes de los Comités Directivos Municipales es lo que para otras APES es la figura de delegaciones.</p> <p>La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio, en cuyo ejercicio goza de amplia libertad para configurar la estructura de su Comité Directivo Municipal.</p> <p>Es de resaltar que las modificaciones son acordes a los criterios relacionados con la salvaguarda del principio de</p>

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
	paridad de género establecida por este Consejo General en el Acuerdo OPLEV/CG186/2022 , en el que se aprueba el dictamen de permanencia de las APES.

- 21** Ahora bien, del análisis a la reforma de los artículos **25** y **34**, es posible desprender que la misma tiene por objeto dar cumplimiento a lo mandado por este Consejo General del OPLE en los puntos **NOVENO** y **DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, respecto a que las normas estatutarias de las APES contemplen el principio constitucional de paridad de género en la integración de sus Órganos Directivos Estatales y Delegacionales Municipales.
- 22** En razón de lo antes señalado, y conforme con la normatividad señalada, los criterios jurisprudenciales supra citados y lo mandado en los puntos **NOVENO** y **DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, es que este Consejo General declara **PROCEDENTES** las reformas de los artículos **25** y **34** de los Estatutos de la APE “**Generando Bienestar 3**”.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad

que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C de la Constitución Federal; 15, fracción I, 19, párrafo octavo, 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, 128 y 147, párrafo 1 de la LGIPE; 39 de la LGPP, 2, párrafo tercero, 25, 26, 28, 29, 30, 36, 99, 101, 102, 108 y 117 del Código Electoral; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 2, 4 17, 18, 28, 38, 47, 49, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 67 de los Lineamientos; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que las reformas estatutarias presentadas por la APE “**Generando Bienestar 3**”, cumplen con los criterios de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la normatividad aplicable y es acorde con lo mandatado en los puntos **NOVENO y DÉCIMO** del Acuerdo **OPLEV/CG186/2022**, por lo que se declara la **PROCEDENCIA** de la reforma a los artículos **25 y 34** de los Estatutos de la APE citada, en los términos expresados en los considerandos 21 y 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la APE “**Generando Bienestar 3**”.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de julio de dos mil veintitrés, en Sesión extraordinaria el Consejo General, fue aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo general presentada por el Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón respecto del presente Acuerdo.

Este Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA